



IMPUESTOS
INTERNOS

23/07/2025

G. L. Núm. 4698XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XXXX, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, indica que ha contratado los servicios de la sociedad XXX, la cual es residente fiscal en España conforme la certificación de residencia fiscal, en ese sentido, establece que sus servicios son prestados de manera telemática, sin desplazamiento de personal ni establecimiento permanente en la República Dominicana, por lo que, consulta si los pagos por dicho concepto estarían sujetos o no a la retención del ISR en la República Dominicana, así como el porcentaje y que artículo aplica del Convenio entre la República Dominicana y España¹, para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuesto sobre la Renta; esta Dirección General le informa que:

Es apropiada y válida la aplicación del artículo 13 del Convenio entre la República Dominicana y España, para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuesto sobre la Renta y confirma que, bajo las condiciones de este caso, la renta obtenida debe ser sometida a imposición en República Dominicana, sin embargo, no podrá exceder del 10% del monto bruto percibido por dichos servicios. Finalmente, y conforme lo descrito en el contrato de servicios, al momento de realizar los pagos, el contribuyente XXX, debe declarar dicha operación y el monto correspondiente a la retención, en el Formulario IR-17 y su Anexo RC9.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Del Convenio para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta firmado entre la República Dominicana y España, vigente desde el 25 de julio de 2014.

